

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2573
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00754-00.

VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que no fue posible notificar al demandado HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA, en la dirección aportada en el libelo de la demanda, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el art 293 de C. G. del P., procederá a ordenar el emplazamiento del aquí demandado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA**, para que comparezca al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto No. 2610 del 01 de diciembre de 2021 que libra mandamiento de pago, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, bajo el radicado 76001-4003-002-**2021-00754-00**.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, del demandado **HUGO DANIEL MONTAÑO ZAMORA**, dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A., se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA